

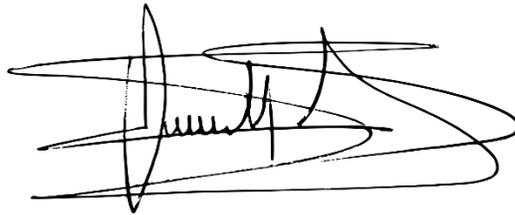
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se dé celeridad al proceso; no obstante, considera el despacho que no existen razones suficientes para alterar el orden que se lleva en el trámite de los procesos que pertenecen a esta agencia judicial, conforme los criterios señalados por la jurisprudencia.

Así las cosas, se le informa al memorialista que en esta corporación judicial se encuentran procesos que le preceden y de los que son titulares todas las personas que están esperando su turno para la decisión de fondo que a su conflicto corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado